



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA (Concubinato)

Aguascalientes, Aguascalientes; a treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del expediente número **3276/2021** relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria **(Concubinato)** propuestas por ***; y,

CONSIDERANDO

I. Esta autoridad es competente para conocer de las presentes diligencias, de acuerdo con el artículo **142** fracción **VIII** del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, porque la promovente tiene su domicilio en esta ciudad.

Además de la territorialidad, se sostiene competencia por razón de cuantía materia y grado de acuerdo con los artículos **1º**, **2º**, **35** y **40** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. El promovente de las diligencias, solicita se decrete judicialmente la existencia de la relación de concubinato que sostuvo con la finada ***.

Admitida a trámite la solicitud, se dio vista a la Representación Social, quien mediante escrito presentado en nueve de diciembre de dos mil veintiuno, manifestó conformidad con las presentes diligencias.

Ahora bien, lo expresado por el solicitante se tiene por reproducido como si a la letra lo fuera, lo anterior, en obvio de espacio y tiempo, además, porque su transcripción no es un requisito formal que de manera indispensable deba consignar la presente resolución.

III. La valoración de las justificaciones presentadas.

Para justificar la procedencia de la solicitud, fueron presentados los siguientes elementos:

1. Documentales públicas consistentes en el atestado de defunción de ***, atestados de nacimiento de *****y ***, así como certificados de inexistencia de matrimonio de *** y ***, los cuales hacen prueba plena de acuerdo con los artículos 281, 341 y 792 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Documentos con los que se tiene por acreditado que:

-**** falleció el ****

- ***, nació en *****, el *****siendo su madre ****

_ *, nació en *****, el ***, siendo sus padres *** y ***.

- *** y *** se encontraban libres de matrimonio durante el tiempo que duró el concubinato.

- *** y *****procrearon a la menor*****quien nació el ****

2.- Información testimonial consistente en las declaraciones de ****y****, valorada en términos de los artículos 349 y 792 del Código de Procedimientos Civiles de Aguascalientes, cuyo valor es pleno, a efecto de tener por acreditado que *** y ***, vivieron juntos como marido y mujer en el domicilio ubicado en la calle *****número *****del fraccionamiento*****desde *** y por lo menos durante ***, pues precisa la segunda de las atestes que vivieron juntos hasta que ****se fue a vivir a ****por trabajo, esto cinco años, lo que tenía de edad la niña, de lo que se infiere fue hasta el año ***.

Por ende, aquellas declaraciones causaron convicción pues las atestes tienen capacidad para juzgar los hechos sobre los cuales depusieron, son testigos presenciales, dieron razón fundada de su dicho, su testimonio fue claro preciso y coincidente, además no



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

fueron obligadas a deponer. Así, fueron demostrados los hechos destacados en el párrafo anterior.

IV. Ahora bien, el concubinato no es sino el contrato consensual de tracto sucesivo, celebrado por un hombre y una mujer libres de matrimonio, siempre que sin impedimento legal para contraerlo, hagan vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente por un periodo mínimo de dos años, siendo innecesario el transcurso del tiempo, cuando reunidos los demás requisitos tengan un hijo en común.

Lo anterior sin soslayar la invalidez por extensión, acción de inconstitucionalidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecisiete de abril de dos mil diecinueve en el que se establece:

“SÉPTIMO. Se declara la invalidez por extensión de los artículos 143, en sus porciones normativas ‘de un solo hombre y una sola mujer’ y ‘perpetuar la especie’, 144, en su porción normativa ‘a la perpetuación de la especie o’, y 313 Bis, en su porción normativa ‘entre un hombre y una mujer’, del Código Civil del Estado de Aguascalientes, que se refieren, respectivamente, al matrimonio y al concubinato; en la inteligencia de que todas las normas del orden jurídico del Estado de Aguascalientes, que regulan el matrimonio y el concubinato, deberán interpretarse y aplicarse en el sentido de que corresponden a los que se susciten entre dos personas de diferente o del mismo sexo.”

Siendo entonces que el promovente de las diligencias señala en su escrito inicial, que vivió con ***, como matrimonio desde *****quien dice falleció el ***, sin que hubiera existido durante ese periodo impedimento alguno para contraer matrimonio, hicieron vida en común como si estuvieran casados de manera pública y permanente, lo que se corrobora con las declaraciones de los testigos, de donde se desprende que vivieron juntos como pareja, y habitaron el mismo domicilio –*****número *****del fraccionamiento*****- por cinco años, que era la edad que en ese entonces tenía la niña, es decir, hasta el año *****entonces, fueron más de dos años, por tanto se evidencia la existencia de concubinato

en términos de lo que establece el artículo 313-Bis del Código Civil del Estado de Aguascalientes, siendo entonces **PROCEDENTES** las presentes diligencias.

Por lo expuesto y fundado, **se resuelve:**

PRIMERO. Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por ***.

SEGUNDO. Se declara que *** sostuvo una relación de concubinato con la finada *** relación que comenzó en ****y concluyó en el año ***.

TERCERO. Se ordena expedir copias certificadas de la presente sentencia a costa de la parte interesada.

CUARTO. Se ordena la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO. En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Notifíquese.

A S Í, lo sentenció y firma la **licenciada Verónica Zaragoza Ramírez**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada Norma Adriana Galván Luévano**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.-
Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **uno de febrero de dos mil veintidós**, lo que hace constar la **licenciada Norma Adriana Galván Luévano**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado. Conste.

L'RJGM*

El(La) Licenciado(a) Rosa de Jesús González Martínez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 3276/2021 dictada en treinta y uno de enero del dos mil veintidós por la Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, consta de cinco fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre y apellidos del promovente y su concubina, nombre de los progenitores de ambos, de su hijas y testigos, fecha de fallecimiento, lugares y fechas de nacimiento, domicilio, inicio y término de concubinato, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEN